

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

1869 *ORDEN de 14 de enero de 1983 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de alumnos de la Escuela Judicial para su posterior acceso a la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal, grado de ingreso.*

De conformidad con lo establecido en la norma 5.ª de la Orden de 30 de julio de 1982 por la que se convoca oposiciones de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Fiscal, por la categoría de Abogado Fiscal, grado de ingreso.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Cándido Conde-Pumpido Ferrero, Fiscal de Sala, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Fernando Alamillo Canillas, Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilustrísimo señor don José María Paz Rubio, Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilustrísimo señor don Luis Pérez de Lemaur García, Magistrado, Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Señor don Horacio Oliva García, Profesor agregado de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Señor don Antonio Hernández-Gil y Álvarez-Cienfuegos, Abogado en ejercicio incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Ilustrísimo señor don Jenaro Ferrer de la Hoz, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Secretario: Ilustrísimo señor don Antonio González-Cuellar y García, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de enero de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1870 *ORDEN de 1 de diciembre de 1982 por la que se declara desierto el concurso-oposición, en turno restringido, a la plaza de Profesor agregado de «Mecánica y Ondas» (a término), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado «Mecánica y Ondas» (a término), de la facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz, anunciado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982). el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1871 *ORDEN de 10 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la propuesta a favor de don Luis Moya González, como Profesor agregado del grupo XV, «Urbanística», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición, en urno restringido, convocado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), para la provisión de la plaza de Profesor agregado del grupo XV «Urbanística», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Valladolid, y elevada propuesta de los opositores aprobados por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma IX, de la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor del señor que a continuación se relaciona: Don Luis Moya González.

El interesado aportará ante el Departamento los documentos relacionados en la norma IX, 29, de la mencionada Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Emilio Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1872 *ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes de Bachillerato cuya provisión ha de realizarse entre Profesores Agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de los concursos de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores Agregados vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria de concurso general de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, publicada en el presente «Boletín Oficial del Estado» en las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés, existentes hasta el 31 de marzo del presente curso, con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1982-83.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el apartado 5.º de esta Orden, además de los Institutos de Bachillerato consignados en el anexo II de la mencionada Orden de convocatoria de concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios de Bachillerato cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias de los departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas. La Resolución del concurso tendrá en cuenta que no podrán ser destinados a plazas situadas en territorios de las Comunidades Autónomas más funcionarios por asignatura que los que procedentes de ellas, soliciten y obtengan destino fuera de los mismos en virtud de estos concursos.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas del presente concurso de traslados de Profesores agregados que participando en el mismo obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior respecto al número de profesores que puedan obtener destino en ellas.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para la asignatura respectiva:

a) Todos los Profesores Agregados que teniendo destino definitivo se encuentren prestando servicios tanto en la situación de activo como en la de supernumerario.

b) Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan como mínimo un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

c) Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas por Orden ministerial de 28 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre) que tienen concedido aplazamiento legal de la realización del período de prácticas, con destino definitivo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores agregados procedentes de las situaciones de excedencia voluntaria o supernumerario que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional.

b) Los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso.

Estos Profesores, en el supuesto de no participar en el presente concurso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

c) Los Profesores agregados procedentes de las oposiciones convocadas en 1979 y 1980 que figuren en el anexo II de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado», del 18) que resolvía el concurso general de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato. Concurrirán con cero puntos y según el orden en que figuran en el citado anexo.

d) Los Profesores agregados de Bachillerato procedentes de la Oposición convocada por Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28); concurrirán con cero puntos y según el orden establecido en la Orden de 28 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y los profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo). Concurrirán con cero puntos y por estricto orden de oposición que será el siguiente: El concursante número 1 de cada asignatura, será el opositor aprobado con el número 1 de expectativa por el turno libre, el concursante número 2, será el número 1 de expectativa por el turno restringido y así sucesivamente.

En las instancias de petición los concursantes comprendidos en el apartado a) de este punto solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que de no enumerar suficientes Institutos implícitamente solicitan cualquier otro destino.

En el caso de que no pudiera ser adjudicado destino definitivo a los participantes de los apartados c) y d) por haber sido cubiertas todas las plazas, continuarán en la misma situación de provisionalidad en las agregaduras a las que fueron destinados provisionalmente o en otras distintas si resultaran desplazados.

Cuarto.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Direcciones Provinciales del Departamento donde deberán presentar dichas instancias de solicitud, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro al que se ha adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, con sus originales, extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficinas de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34), o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

Quinto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la mencionada Orden de concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los

dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informativo.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

- Filosofía: FI.
- Griego: GR.
- Latín LA.
- Lengua y Literatura: LE.
- Geografía e Historia: GE.
- Matemáticas: MA.
- Física y Química: FQ.
- Ciencias Naturales: CI.
- Dibujo: DI.
- Francés: FR.
- Inglés: IN.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 1, b) podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionales que concursen por el apartado 3. a) están obligados aparte de su derecho preferente a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Sexto.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones, el Ministerio designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

— Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

— Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

— Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo, de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato, o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 2º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.—Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

Octavo.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios: a) Mayor puntuación objetiva obtenida, b) Mayor edad.

Noveno.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Décimo.—Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Sección de Régimen de Profesorado de Bachillerato:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la aludida de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social y Organismo correspondiente de las Comunidades Autónomas.

3. Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de la Local, en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Duodécimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1983.—P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Julio Seage Mariño, Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados, con expresión de méritos, puntos y documentos justificativos

1. Antigüedad:

1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media: 2,40 puntos. Fotocopia del título administrativo.

1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita la plaza con destino definitivo: 3,00 puntos. Fotocopia del título administrativo.

1.3 Por cada año de servicios efectivos como Funcionario de Carrera en otros Cuerpos docentes: 0,40 puntos. Fotocopia del título administrativo con diligencias de toma de posesión y cese.

1.4 Por cada año de Profesor en la Universidad como Interino, Encargado de curso o contratado, siempre que en el documento acreditativo se indique claramente haber realizado función docente. En ningún caso serán puntuables los servicios prestados como colaborador de Cátedra: 0,40 puntos. Fotocopia de la credencial de nombramiento con diligencia de toma de posesión y ceses.

2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:

2.1 Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2 Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios diurno o nocturno de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 1,25 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal, o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media: 0,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

2.4 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, según Decreto 2343/1975: 0,40 puntos. Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con diligencia de la toma de posesión y cese, si la hubiera.

2.5 Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta: 8,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.6 Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta: 10,00 puntos. Los ejemplares correspondientes.

2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta: 8,00 puntos. Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.

3. Otros méritos:

3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo: 7,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.2 Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior: 3,50 puntos. Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.

3.3 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas: 1,00 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades: 0,50 puntos. Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo: 2,00 puntos. Documentos justificativos del mismo.

3.7 Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo: 1,00 puntos. Documento justificativo del mismo.

3.8 Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales: 0,50 puntos. Documento justificativo del mismo.

4. Otros servicios:

4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el MEC o en los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos con categoría mínima de Jefe de Sección: 2,50 puntos. Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.—Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquel a cuya plantilla pertenezca el agregado de Bachillerato en el momento de concursar.

Segunda.—Cuando se produzca desempleo simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.—En los apartados 1.1 y 1.2, por cada mes fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 puntos y 0,10 puntos respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.—Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 3.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos ya que ambos se excluyen entre sí.

Quinta.—Por el apartado 3, sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

Sexta.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el MEC o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.—A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero, así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Octava.—Los servicios aludidos en los apartados 1.3 y 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios del apartado 1.2.

1873

ORDEN de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Institutos de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en Institutos de Bachillerato cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II de esta Orden, en las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», existentes el 31 de marzo de 1983.

Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia, conforme a lo determinado en el apartado 5, además de los Institutos consignados en el anexo II de esta Orden, cualquier otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias de los Departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas. La Resolución del concurso tendrá en cuenta que no podrán ser destinados a plazas situadas en territorios de las Comunidades Autónomas más funcionarios por asignatura que los que procedentes de ellas, soliciten y obtengan destino fuera de las mismas en virtud de estos concursos.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Catedráticos numerarios que, participando en él, obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior respecto al número de Profesores que puedan obtener destino en ellas.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso para las asignaturas respectivas: